



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Nación Argentina, en el año 1988 y por medio de la ley n° 23.109 y su decreto reglamentario n° 509/96 efectivizó el reconocimiento a los ex-soldados conscriptos que participaron en la batalla del Atlántico Sur enfrentando (al imperialismo Inglés) a Gran Bretaña por nuestros derechos soberanos en aquellas latitudes.

La ley n° 23.109 en los años 1985 y 1989, sufrió modificaciones en su artículo 11, por medio de las leyes 23.240 y 23.701, incluyendo como beneficiarios al acceso de viviendas, además de los ex-soldados conscriptos que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, a los oficiales, suboficiales y civiles que hayan participado en las acciones bélicas referidas y que careciesen de vivienda propia.

Nuestra provincia en el año 1992 promulgó la ley 2584 (que reconoce a los ex-soldados conscriptos que participaron en la gesta de Malvinas brindándoles derechos a ser asistidos por intermedio de pensiones gratificables, incorporándolos como beneficiarios del Instituto Provincial de Seguro de Salud (IPROSS), becas para aquellos veteranos que cursen estudios, acceso a fuentes laborales en la Administración Pública Provincial, un cincuenta por ciento (50%) de descuento en impuestos y tarifas provinciales que afecten al inmueble destinado a viviendas unifamiliares y beneficios para acceder a viviendas propias en conjuntos habitacionales realizados por el IPPV o cualquier otro organismo oficial de la provincia de similares características.

Esta ley fue modificada en el año 1993 por la ley n° 2658, en cuanto al organismo que debía expedir la certificación de ex-soldados conscriptos, pasando éstas del Ministerio de Defensa al nuevo Departamento Malvinas de las tres Fuerzas Armadas.

La ley n° 3114 de 1997, creó en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, la coordinación del ex-combatiente, que adquirió la representación como único órgano reconocido.

En 1999, una nueva modificación (ley n° 3307), brindó la posibilidad que el cónyuge y los descendientes en primer grado de los ex-combatientes, que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente, pudieran acceder a los beneficios normados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consideramos que, siguiendo el espíritu de la norma nacional, deberíamos incluir, en cuanto al beneficio de acceso a vivienda propia, a los oficiales, suboficiales y civiles que hayan participado en las acciones bélicas del Atlántico Sur en 1982.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Colonna

Firmante: Alcides Pinazo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 2°, inciso a), primer párrafo de la ley n° 3307, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- Las personas mencionadas en el artículo 1° y los oficiales, suboficiales y civiles que han participado en las acciones bélicas referidas en el mismo artículo, que carecieran de vivienda unifamiliar, tendrán acceso en forma prioritaria y cuando cumplan con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en la materia, en conjuntos habitacionales realizados por el IPPV o cualquier otro Organismo Oficial de la provincia de similares características. A tal efecto se destinarán no menos del uno por ciento (1%) sobre el total de viviendas contempladas en los planes".

Artículo 2°.- De forma.